



## ***REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE ATACAMA***

### **TITULO I**

#### **GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1:** En Conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas que la Ley señala y las contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

**Artículo 2:** Corresponderá al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que el confiere el Artículo 79° de la Ley N° 18.695.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65° de la Ley N° 18.695.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de Salud y Educación y las políticas y normas generales sobre Licitaciones, Adquisiciones, Concesiones y Permisos, de acuerdo lo establece la ley.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31 de la Ley N° 18.695, en relación al artículo 65, letra k), del mismo texto legal.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones públicas.
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93° de la Ley N° 18.695.
- h) Aprobar el Reglamento que rige la Integración, Organización, Competencias y Funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 18.695.

- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 18.695.
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones ordinarias que se realizarán en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Jefe de la unidad de control, de conformidad al Artículo 29° inciso segundo de la Ley N° 18.695.
- l) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44 de la Ley N° 18.695.
- m) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.
- n) Aprobar el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre del cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley N° 19.410 y 21 de la Ley 19.070.
- o) Aprobar el Programa Anual de Salud Municipal de acuerdo con el Artículo 65 letra a) de la Ley, según lo dispone el Artículo 58 de la Ley 19.378.
- p) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de Salud, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley N° 19.378.
- q) Aprobar el Reglamento del FONDEVE.
- r) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66 del D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- s) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 8 inciso séptimo de la Ley N° 18.695.
- t) En la sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83 de la Ley N° 18.695.
- u) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- v) Remover al Administrador Municipal, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, en conformidad al Artículo 30 de la Ley.
- w) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345; y,

- x) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes Municipales y Nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, en conformidad al Artículo 5, letra c) de la Ley.
- y) Conocer trimestralmente de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3:** El Concejo, en el ejercicio de sus función fiscalizadora, con el acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su Dirección.

**Artículo 4:** El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las sesiones, de tal forma de conocer e informarse de sus deliberaciones, así también podrá invitar o citarlos a Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

## **TITULO II**

### **DE LA FISCALIZACIÓN**

**Artículo 5:** En Materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una Sesión Ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El Concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse cada dos años. (Art. 80).

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro año, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalados en el Artículo 80 de la Ley.

El Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe es estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período Alcaldicio. Esta deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, y el alcalde requerirá, también el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría.

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por el escrito dentro del plazo máximo de 15 días. (art. 79, letra d)
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad, en conformidad al Artículo 79 letra j) de la Ley 18.695.

### **TITULO III**

#### **DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 6:** En cada municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargad de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley.

El Concejo estará integrado por el número de Concejales, determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 de la Ley N° 18.695, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

#### **A. Presidente del Concejo**

**Artículo 7:** Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.

- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

**Artículo 8:** En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. (Art. 85)

### **B. De los Concejales**

**Artículo 9:** Corresponderá a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se les solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de Control, a quien desempeñe dicha función, relativos a la ejecución programática del presupuesto Municipal.
- f) Comunicar, cuando corresponda el derecho al pago de la asignación anual de 7,8 U.T.M. a que se refiere el Artículo 88 de la Ley N° 18.695.
- g) Ser comisionado por razones de servicio y en representación de la municipalidad o del Concejo para asistir a seminarios, cursos de capacitación, reuniones etc. previo acuerdo del Concejo a solicitud del interesado, del Concejo o del Alcalde.

Para la asistencia a dichos eventos tendrá derecho al pago de matrícula o cuota de inscripción, reembolso por gastos de traslado, cómo también al reembolso de gastos de alojamiento y alimentación, debidamente acreditados estos últimos, de acuerdo lo establece el Artículo 88 de la ley. En aquellos casos en que la asistencia a eventos se produzca fuera del país el municipio deberá asumir todos los gastos que sean inherentes, tales como seguro de viaje,

otorgamiento de visa, etc. En situaciones en que el concejal no asista al evento contratado por fuerza mayor o caso fortuito serán de cargo municipal los gastos, de no ser así será el propio concejal quien deberá reintegrar dichos gastos a las arcas municipales. La fuerza mayor o caso fortuito deberá ser acreditada mediante documentos auténticos, no aceptándose fotocopia simple, en carta dirigida a la autoridad edilicia dentro del periodo de quince días hábiles contados desde la fecha de inicio del evento, si no se presentase en dicho plazo se entenderá que no es posible acreditar dicha situación por tanto el municipio procederá a solicitar los fondos que fueron gastados para el evento. Se entenderá para estos fines fuerza mayor o caso fortuito lo que establece el Artículo 45 del Código Civil Chileno. Será responsabilidad del concejal verificar las condiciones de su viaje, tanto en el extranjero como dentro del país, como también informar con siete días hábiles de anticipación la no asistencia al evento solicitado mediante documento escrito para que el municipio pueda tomar los resguardos correspondientes.

En el caso que la municipalidad entregue fondos, siempre que la ley orgánica lo permita, para los fines señalados en los párrafos anteriores se establece 30 días como plazo para efectuar las rendiciones por parte de los concejales de los fondos entregados por la municipalidad desde que termina la actividad a que se asistiera, y 30 días como plazo para que se efectúe el reembolso contados desde la presentación del informe de gastos en la municipalidad.

- h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

**Artículo 10** La Inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias del concejo, que se citen en un año calendario, será causal de cese de la función de Concejal, según lo dispone al Artículo 76 letra c) de la Ley N° 18.695. Se considerará inasistencia de un Concejal si éste no se hiciera presente en el lugar donde se efectúa la sesión dentro de 30 minutos contados desde la hora fijada como inicio de la misma, con excepción de las situaciones que se establecen en el art. 88 de la ley orgánica.

**Artículo 11** El Secretario Municipal dejará constancia en acta de la inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere al Artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que el Alcalde o cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley N° 18.695.

**Artículo 12** Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de

sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

### **C. Del Secretario del Concejo**

**Artículo 13** El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

**Artículo 14** Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes para su archivo y fines que se requieran.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener al día el archivo de Actas y otros que estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.

- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88 de la Ley N° 18.695.
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo, dentro del ámbito de su competencia.

#### **TITULO IV**

#### **DE LAS SESIONES**

**Artículo 15** La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley N° 18.695 y en el presente Reglamento.

**Artículo 16** Las sesiones ordinarias se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo en los días y horas fijados por el propio concejo en la sesión de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Quando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos Concejales que no asistieron a la sesión no celebrada, a menos que el Alcalde proponga otra fecha y hora.

**Artículo 17** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratarán la o las materias indicadas en la convocatoria.

**Artículo 18** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar, el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a los menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

**Artículo 19** Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

### **De la Tabla**

**Artículo 20** La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

Se incorporarán a la Tabla sólo aquellas materias de las cuales tomo conocimiento anticipado y formalmente el Presidente del Concejo. Por lo cual será éste quien determine los puntos a tratar en cada sesión. Salvo que, con acuerdo del Concejo, se incorporen materias o puntos que se estime urgentes o pertinentes de tratar en la sesión del día.

El procedimiento indicado anteriormente, no regirá para aquellas materias que involucren subvenciones, las que necesariamente deberán contar con el Informe respectivo de Finanzas para su aprobación.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

### **De la Citación**

**Artículo 21** La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de tres días corridos, y serán enviadas al domicilio particular de cada Concejal o al correo electrónico que registre e informe.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio o correo electrónico.

Junto a la citación se despachará al texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los Concejales.

**Artículo 22** En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas de despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por

cualquier otro medio, dando fe de ello el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

**Artículo 23** En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

## **TITULO V**

### **DEL QUÓRUM PARA SESIONAR**

**Artículo 24** En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley N° 18.695, el quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

**Artículo 25** A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido 30 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

**Artículo 26** Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 del presente Reglamento.

## **TITULO VI**

### **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

#### **A. de la Duración**

**Artículo 27** Las sesiones durarán hasta 300 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión las veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

## **B. de las etapas de la Sesión**

**Artículo 28** El Presidente abrirá la sesión ocupando la siguiente formula “**Se abre la sesión en Nombre de Dios, de la Patria y de los Vecinos de la Comuna**”.

Abierta la sesión el Presidente someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 15 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordasen.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Después viene la etapa de la Cuenta que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El presidente dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Presidente o el Concejo estimen conveniente entregar, conforme se estipula en el Artículo 20 de este Reglamento.

Por último, vendrá la etapa denominada Hora de Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales.

En la Hora de Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación.

**Artículo 29** El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios Municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subrogue temporalmente al Alcalde.

**Artículo 30** En cada oportunidad y cuando sea necesario, considerando además la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales soliciten la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

**Artículo 31** Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el Artículo 79, letra b) de la Ley o de otras que el Presidente determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los Artículos precedentes de este de Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

**Artículo 32** El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del Artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el Artículo 82 letra a) de la Ley N° 18.695, deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a), el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre, luego de evacuadas las consultas por el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, cuando corresponda.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.

**Artículo 33** Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión

recayere en una sesión extraordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del Artículo 79 de la Ley N° 18.695, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

**Artículo 34** Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

**Artículo 35** Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

### **C. Del Acta**

**Artículo 36** En el Acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas otorgándole la numeración correspondiente; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

**Artículo 37** Un ejemplar del acta se consignará por escrito orden de fecha, en el archivo oficial de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

**Artículo 38** El Acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

**TITULO VII**  
**DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 39** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la Sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso, de acuerdo al Artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes en la sesión.
- b) Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62, de la Ley N° 18.695.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 30 de la Ley N° 18.695.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio del concejo, de acuerdo a la letra d) del Artículo 60 de la Ley N° 18.695.
- e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el Artículo 78 de la Ley N° 18.695, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales, se requieren los dos tercios de los miembros, en conformidad al Artículo 88 de la Ley.

**Artículo 40** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo,

se convocará a una sesión extraordinaria por este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

**Artículo 41** Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que podrán ser secretos.

- a) Designación de Alcalde suplente, en el caso del Artículo 62 de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante y Delegado, en la situación que se refiere el Artículo 64 en relación al artículo 68 de la Ley N° 18.695.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejál lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

**Artículo 42** Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

**Artículo 43** Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.

**Artículo 44** Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo “**SI**” o “**NO**”. Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá “**SI**” o “**NO**” solamente.

**Artículo 45** Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

**Artículo 46** Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

**Artículo 47** Proclamando el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 30 del Presente Reglamento.

**Artículo 48** Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

## **TITULO VIII**

### **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 49** La Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación ciudadana a que se refiere el Artículo 93 las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen. Exceptuándose de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el Concejo determinará el número de ciudadanos requerientes.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

## **TITULO IX**

### **DE LAS COMISIONES**

#### **Párrafo 1°: De las Comisiones**

**Artículo 50** El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio. De esta forma existirán de dos categorías:

**1° Comisión por tema de interés (Por ejemplo fomento productivo, cultura, educación, etc.)** Estas comisiones deberán establecerse en la segunda sesión luego de la instalación de este cuerpo colegiado.

**2° Comisión temática,** que será encomendada por el cuerpo colegiado por un periodo determinado y un tema en específico.

Cada comisión estará integrada, a lo menos, por un Concejal, los que podrán participar en más de una a la vez, teniendo éstas que constituirse y funcionar con un mínimo de tres integrantes.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de otros servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

**Artículo 51** El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión, en todo caso, para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este estado en que se encuentre, a estas comisiones se les llama comisión temática.

**Artículo 52** La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo. Esta designación deberá establecerse en la segunda sesión luego de la instalación de este cuerpo colegiado. Los integrantes que constituyan la comisión deberán tener permanencia en el tiempo, si por fuerza mayor no pudiese participar deberá reemplazarse para completar el número de mínimo de personas, con excepción de los concejales que no podrán retirarse de las comisiones en las cuales participan hasta el fin del periodo o el termino de la tarea que se encomendó.

#### **Párrafo 2º: Objetivo de las comisiones**

**Artículo 53** Conforme a lo establecido en la ley orgánica de municipalidades, el objetivo principal de las comisiones será el fiscalizar los actos de la alcaldía, en cada una de las áreas en que se hayan conformado comisiones.

#### **Párrafo 3º: Normas para el funcionamiento de las Comisiones**

**Artículo 54** El quórum para sesionar será la mayoría de los integrantes de la comisión. Quedando establecido que sólo serán válidas las reuniones efectuadas dentro del territorio jurisdiccional de la comuna.

**Artículo 55** Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar al Concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Concejal que presida la Comisión.

**Artículo 56** Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente.

En caso que una comisión requiera de la presencia de algún funcionario municipal en una de sus sesiones, ésta deberá efectuarse en un día hábil, y dentro del horario de trabajo del funcionario requerido.

No se podrá en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

**Artículo 57** Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

**Artículo 58** De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes que actuará como secretario, dejando constancia de la asistencia de los Concejales y el resto de los integrantes, enviando copia del Acta y asistencia debidamente firmada por cada asistente al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 88 inciso segundo de la Ley N° 18.695. La entrega del acta no podrá superar el mes en que se efectuó.

**Artículo 59** Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

**Artículo 60** Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 61** Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

**Artículo 62** El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

**Artículo 63** Cuando un Presidente de Comisión requiera de apoyo logístico para el buen desarrollo de sus funciones, se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con la presentación de sus requerimientos a través de un programa, donde se señale claramente el o los apoyos logísticos que requerirá las fechas en que los utilizará. Esta formalidad deberá cumplir con a los menos una semana de anticipación a los primeros requerimientos.
- b) Contar con el acuerdo del Concejo al Programa de Trabajo presentado, incluyendo los requerimientos.
- c) Para los efectos legales, el departamento de administración y finanzas  
Centros de Costo que permitan llevar un mejor control e información sobre el tema.

## **TITULO X**

### **DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS**

- Artículo 64** Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

## **TITULO XI**

### **REFORMA DEL REGLAMENTO**

- Artículo 65** Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

## **TITULO FINAL**

### **VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

- Artículo 66** El presente reglamento regirá de la fecha de aprobación por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, debiendo promulgarse el acuerdo mediante Decreto Exento.